



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO EDIL N° 01/2017

Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado dispone: "Son fines y funciones del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: núm. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

Por su parte, el art. 272 del mismo cuerpo legal prevé: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

A su vez, el art. 232 establece lo siguiente: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa; fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

El art. 6 par. II núm. 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez N° 031 de 19 de julio de 2010, prevé textualmente que la autonomía "es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente ley que implica la igualdad jerárquica de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de su autoridad por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482 de 9 de enero de 2014, a través de su artículo 1 dispone que tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Asimismo, establece en su art. 3 que: "la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitido en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada nacional o extranjera".

De la misma forma, establece en su artículo 4 par. I los siguiente: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador;
- b) Órgano Ejecutivo;

Par. II La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la Independencia, Separación, Coordinación y Cooperación entre estos Órganos.

Respecto a la Jerarquía Normativa Municipal, señala en su artículo 13 que estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerárquica de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legislativas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Con relación a la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal, El art. 24 dispone que la misma estar conformada por:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- b) Los Secretarios Municipales.

Asimismo, podrá incluir en su estructura:

- a) Sub alcaldías.
- b) Entidades desconcentradas Municipales.
- c) Entidades descentralizadas Municipales.
- d) Empresas Municipales.

Estableciendo en su artículo 26 como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal entre otras:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

5. Dictar Decretos Ediles.
8. Designar mediante Decreto Edil a las Secretarías y los Secretarios Municipales, Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes de distritos Municipales y Autoridades de Entidades desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación en el marco de la interculturalidad.
- 10.- Dirigir la Gestión Pública Municipal.

En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el art. 26 núm. 5 y 8 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

DECRETA:

Artículo Primero. - DESIGNAR a los SUBALCALDES de los Distritos Urbanos y Rurales del municipio de Sucre en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 núm. 8 de la ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de la siguiente manera:

Sra. Rosario Virginia Flores Parraga
SUB ALCALDE DEL DISTRITO No 1

Sr. Zenobio Flores Mamani
SUB ALCALDE DEL DISTRITO No 2

Sr. Jaime García Miranda
SUB ALCALDE DEL DISTRITO No 3

Sr. Rene Rosales Padilla
SUB ALCALDE DEL DISTRITO No 4

Sr. Rene Terraza Martínez
SUB ALCALDE DEL DISTRITO No 5

Sra. Elena Salazar Solís De Bautista
SUB ALCALDE DEL DISTRITO No 6

Sr. Aurelio Torrez Caballero
SUB ALCALDE DEL DISTRITO No 7

Sra. Carmen Koso Calizaya Díaz
SUB ALCALDE DEL DISTRITO No 8

Artículo Segundo. - Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo Tercero (Revisión). A los efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías -SEA.

Es dado en el despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los veintitrés días del mes de enero de 2017.



Mg. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA